



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.**

**INSPECCIONADO: COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2018**

Información confidencial, se eliminó un domicilio, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como el domicilio de una persona física.

**ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0008-2018
ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0008-2018**

Información confidencial, se eliminó un folio, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el número de credencial de elector, el cual corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres" que revela información geoelectoral.

Información confidencial. Se eliminaron cuatro rubros, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como el nombre de una persona física.

En el Estado de Veracruz, siendo las nueve horas con treinta minutos del día seis de junio del año dos mil dieciocho, los **CC. Víctor Edson Sánchez Ortega, Jorge Joel Alcalá Trejo y Steve Olvera Thomas**, Inspectores Federales comisionados y habilitados, adscritos a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), nos constituimos en **las instalaciones de la PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, UBICADA EN CAMINO A LA INDUSTRIA FENOQUIMICA EX-PREDIO ENCINO GORDO, COLONIA COSOLEACAQUE, MUNICIPIO COSOLEACAQUE, ESTADO DE VERACRUZ**, a efecto de dar cumplimiento a la orden de inspección número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0008-2018**, de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, suscrita por el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por medio del cual se nos comisiona, habilita y ordena realizar visita de inspección al **PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO** anteriormente mencionado.

Acto seguido, los Inspectores Federales comisionados y habilitados solicitan la presencia del **PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO EN EL QUE SE UBICAN LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, UBICADA EN CAMINO A LA INDUSTRIA FENOQUIMICA EXPREDIO ENCINO GORDO, COLONIA COSOLEACAQUE, MUNICIPIO COSOLEACAQUE, ESTADO DE VERACRUZ**, y al efecto comparece el C. [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar número de folio [REDACTED], expedida por Instituto Nacional Electoral que se tuvo a la vista en original y que se devuelve a su poseedor, y quien se ostenta como Asesor Legal de la inspeccionada, quien manifiesta tener su domicilio particular en [REDACTED] y quien en este momento se hace conocedor del objeto de la aludida Orden de Inspección número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0008-2018**, de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, de la que se le hizo entrega de un ejemplar con firma autógrafa, hecho lo cual, el C. [REDACTED], sí permite el acceso al establecimiento sujeto a verificación en los términos previstos en la aludida orden.

Asimismo, en este acto los Inspectores Federales actuantes **CC. Víctor Edson Sánchez Ortega, Jorge Joel Alcalá Trejo y Steve Olvera Thomas**, se identifican ante el C. [REDACTED], con las credenciales números **0067, 0001 y 0052**, respectivamente; con vigencias del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, expedidas por el C. Alejandro Herrera Macías, Director General de Capital Humano de acuerdo a la facultad concedida por el artículo 43 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y acreditando y habilitando como inspectores federales el M. en I. José Luis González González, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción XII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en los que se les acreditan como Inspectores Federales adscritos a la citada Unidad; en este acto al C. [REDACTED] se le hace saber que deberá estar presente durante el desarrollo de esta diligencia, la cual se efectuará en un horario comprendido entre las 8:00 y las 18:00 horas; de igual forma se informa que la diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez, en términos de

Información confidencial, se eliminaron dos firmas, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.



SECRETARÍA
DEL MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

INSPECCIONADO: COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2018

Información confidencial, se eliminaron dos domicilios, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como el domicilio de una persona física.

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0008-2018
ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0008-2018

lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, atento a lo previsto en su artículo 4º, de igual forma, y atendiendo a que el artículo 64 del mismo ordenamiento legal establece que los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

Información confidencial, se eliminaron cuatro rubros, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como el nombre de una persona física.

Además, se solicita al C. [REDACTED] que designe dos testigos de asistencia, quienes deberán de estar presentes durante el desarrollo de la diligencia, en caso de no realizarlo, éstos serán designados por los Inspectores Federales comisionados, sin que tal circunstancia invalide los efectos de la presente diligencia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 67 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al respecto, el C. [REDACTED], procedió a designar a los dos testigos de asistencia, recayendo la designación como **primer testigo** al C. [REDACTED], quien se acredita con credencial para votar con clave [REDACTED], expedida por Instituto Federal Electoral, documento que se tuvo a la vista en original y que se devuelve a su poseedor, y quien se ostenta como Coordinador de Planta, quien manifiesta tener su domicilio particular en [REDACTED]; y como **segundo testigo** la C. [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, documento del cual se hace constar que se tiene a la vista, mismo que se devuelve a su poseedor y quien ostenta el cargo de Superintendente de Seguridad, Salud y Protección Ambiental, quien manifiesta tener su domicilio particular en [REDACTED], a quienes se les hace saber el objeto de la presente diligencia. Las referidas identificaciones, tanto de la persona que atiende la visita como de los testigos de asistencia, se anexan a la presente en copia simple tamaño carta (**Anexo 1**).

Información confidencial, se eliminaron dos folios, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el número de credencial de elector, el cual corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres" que revela información geolectoral.

Acto seguido, constituidos física y legalmente en las instalaciones sujetas a inspección, se procede a dar cumplimiento a la citada orden de inspección No. **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0008-2018**, de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, suscrita por el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la cual tiene por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, en lo referente a tratamiento, reciclaje, acopio y/o co-procesamiento de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las instalaciones de la empresa denominada COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. por lo que se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa sujeta a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

Información confidencial, se eliminaron cuatro firmas, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

INSPECCIONADO: COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2018

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0008-2018
ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0008-2018

1.- Si la empresa sujeta a inspección presta el servicio de tratamiento, reciclaje, acopio y/o co-procesamiento de residuos peligrosos de terceros de actividades del sector Hidrocarburos, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, IV y XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al respecto a decir del visitado, [REDACTED]

Señalado lo anterior, los CC Inspectores Federales y la persona que atiende la visita, así como los dos testigos de asistencia procedemos a realizar el recorrido por las instalaciones de la empresa iniciando con

Información reservada, se eliminaron dos párrafos y tres renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del

4



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

INSPECCIONADO: COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2018

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0008-2018
ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0008-2018

[Redacted]

[Redacted]

Información reservada, se eliminaron 4 párrafos, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[Handwritten signature]

2.- Si la empresa sujeta a inspección cuenta con la autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para prestar el servicio a terceros de tratamiento, reciclaje, acopio y/o co-procesamiento de residuos peligrosos de actividades del sector Hidrocarburos, como se indica en los artículos 40, 41, 42, 50 fracciones I, IV y XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, y en caso de contar con dichas autorizaciones, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes y/o resolutivos establecidos.

[Handwritten signature]

[Redacted]

[Redacted]

Información confidencial, se eliminaron tres firmas, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.

[Handwritten signature]

[Redacted]



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

INSPECCIONADO: COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2018

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0008-2018
ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0008-2018

[Redacted]

[Redacted]

Información reservada, se eliminaron 18 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Términos

- 1 La presente autorización se otorga con vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición la cual podrá prorrogarse a solicitud expresa del interesado dentro de los 60 días naturales previos a la fecha de su vencimiento adjuntando:
 - a. Expediente del cumplimiento a las condicionantes establecidas en la presente autorización y la normatividad aplicable en la materia, éste deberá contener copias legibles de los documentos en donde se aprecie claramente el sello oficio al y folio otorgado por el Centro Integral de Servicios y en su caso los acuses de recibo emitidos por esta Dirección General y por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de los documentos que COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., entregue a esta Secretaría.
 - b. Una vez expedida la presente autorización y durante su vigencia, COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., deberá entregar cada año un oficio de terminación y cumplimientos de acciones de remediación favorables derivado de la inspección realizada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

La información antes citada, además del cumplimiento de lo establecido en los artículos 59 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, servirán de base para resolver la prórroga.

Al respecto al momento de la visita los inspectores actuantes circunstanciamos que

[Redacted]

Información confidencial, se eliminaron tres firmas, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.

[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

INSPECCIONADO: COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2018

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0008-2018
ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0008-2018

[Redacted]

[Redacted]

- 2 La presente autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en ésta, COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., deberá solicitar por escrito la autorización de esta Dirección General, conforme lo establece el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

Al respecto, el visitado manifiesta que [Redacted]

Información reservada, se eliminaron 21 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[Redacted]

- 3 Se tiene por presentada la propuesta de garantía de COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., consistente en póliza de seguro número 105/301/001991 expedida a su favor por General de Seguros, S.A. de C.V., con vigencia del 22 de octubre del 2008 al 22 de octubre del 2009, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 80 fracción IX y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y artículo 77 del Reglamento de la Ley.

4 [Redacted]

- 5 COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., deberá anexar, original y copia para cotejo de la póliza de Seguro vigente a cada Propuesta de Remediación que se presente a esta Dirección General para su aprobación.

Es responsabilidad de COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., mantener vigente la Póliza de Seguro durante la prestación del servicio y al término del mismo.

Al respecto al momento de la diligencia el visitado [Redacted]

[Redacted]

Información confidencial, se eliminaron tres firmas, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.

[Redacted]



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

INSPECCIONADO: COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2018

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0008-2018
ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0008-2018

Información reservada, se eliminaron 20 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[Redacted]

6 La Secretaría a través de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes de esta autorización, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a ésta.

[Redacted]

7 Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia federal, respectivamente.

[Redacted]

8 Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los suelos y materiales semejantes a suelos contaminados corresponde a quien los genera y a las empresas autorizadas para su manejo y deberán realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia.

[Redacted]

9 Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban obtenerse en otras áreas de esta Subsecretaría o de otras autoridades federales o locales competentes.

[Redacted]

10 Lo amparado en esta autorización, en caso de que contravenga cualquier cambio en la legislación ambiental aplicable quedará sujeto a las modificaciones que conforme a derecho procedan.

[Redacted]

Información confidencial, se eliminaron tres firmas, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.

Condicionantes

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Redacted]

[Handwritten signature]

[Redacted]

[Redacted]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

INSPECCIONADO: COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2018

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0008-2018
ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0008-2018

1 COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., deberá realizar el levantamiento topográfico del sitio original en el que se localicen los suelos contaminados, cuando estos se encuentren sobre terreno natural, así como del lugar donde se lleve a cabo el tratamiento de estos e interpretarlos en planos, incluyendo en los mismos las instalaciones existentes y las que utilizara para llevar a el tratamiento, lo anterior con el fin de conocer la topografía a detalle del sitio contaminado así la ubicación de la infraestructura a utilizar.

Referente a la citada condicionante, al momento de la visita [REDACTED]

2. COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., deberá de construir una celda de tratamiento adyacente al área contaminada para procesar los suelos contaminados a tratar y los insumos utilizados en los procesos de tratamiento descritos con anterioridad, incluyendo también el proceso de tratamiento fuera del sitio contaminado (instalaciones de la planta ubicada en Camino a la Industria Fenoquimia, Ex- predio Encino Gordo, Ciudad Cosoleacaque, Veracruz), de la siguiente manera:

- a) Con dimensiones de acuerdo al material a tratar
- b) Con pendiente en la base suficiente para captar los lixiviados y retornarlos al área de tratamiento
- c) Se construirá un cárcamo con capacidad suficiente para la captación del lixiviado que se pueda generar durante el proceso de tratamiento
- d) El bordo de las celdas no deberá exceder una altura de 1.5 m.
- e) Sobre la base de la celda deberá colocar una capa de arcilla o materiales similares cuyo coeficiente de permeabilidad sea 1×10^{-7} cm/seg con un espesor de 0.30 a 0.60m y deberá compactarse al 80% de la prueba Proctor.
- f) Deberá colocar una membrana de polietileno de alta densidad con espesor de 40 milésimas de pulgada
- g) Deberá construir una canaleta perimetral a la celda de tratamiento.

Referente a la citada condicionante [REDACTED]

3. COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., ubicara la(s) celda(s) adyacente(s) al área afectada donde se llevará a cabo el tratamiento de los suelos o de materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburo, en caso de que varié la ubicación de la celda deberá notificarlo a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la entidad federativa donde se realicen los trabajos, para que esta determine lo procedente.

Referente a la citada condicionante, [REDACTED]

Información reservada, se eliminaron 6 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Información confidencial, se eliminaron tres firmas, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

INSPECCIONADO: COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2018

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0008-2018
ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0008-2018

4. Después de haber finalizado el tratamiento en la (s) celda(s) descrita(s) anteriormente COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., deberá dejar el área libre de cualquier contaminante y de la infraestructura que utilizó, asimismo deberá realizar los trabajos necesarios para conformar la topografía original sitio.



5. COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., en coordinación con el responsable de la contaminación deberá notificar a esta Dirección General, a la Delegación Federal de la SEMARNAT y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la entidad Federativa donde se realicen los trabajos, la ubicación de inicio y la conclusión de las operaciones con 15 días de anticipación.



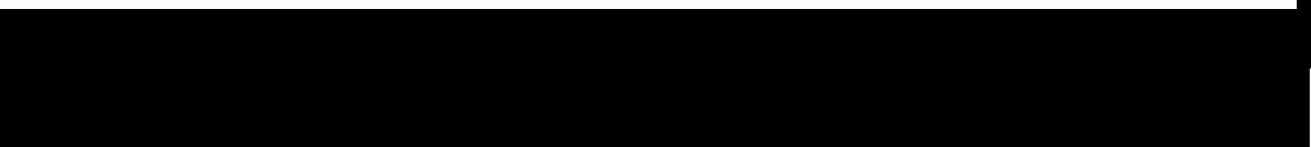
6. En caso de que requiera almacenar temporalmente los suelos o materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos antes de tratarlos con los procesos autorizados COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., deberá construir una celda con base a lo establecido en la condicionante 2 de esta autorización.



7. COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., no deberá transportar fuera del área de tratamiento los suelos o materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos, para su disposición final.



8. COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., deberá cumplir con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas siguientes: NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT 1993, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 y demás ordenamientos aplicables.



9. Después de haber finalizado el tratamiento, COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., deberá demostrar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la entidad federativa donde se realizó los trabajos, que el subsuelo (paredes y fondo) de donde fueron extraídos suelos para su tratamiento no presenten contaminación en concentraciones mayores a las establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT-SS-2003, u otro ordenamiento aplicable a la materia.

Información reservada, se eliminaron 12 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIIP, 113 fracción VI de la LGTAIP, así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



Información confidencial, se eliminaron tres firmas, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y descalificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

INSPECCIONADO: COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2018

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0008-2018
ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0008-2018

[Redacted]

10. COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., únicamente podrá tratar suelos o materiales a suelos contaminados con hidrocarburos y emplear en los procesos, los insumos referidos en esta autorización

[Redacted]

[Redacted]

11. COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., no podrá tratar suelos o materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos con bifenilos policlorados (PCB's) o con dioxinas, o con furanos, o con compuestos organoclorados, o con plaguicidas.

[Redacted]

12. COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., no podrá mezclar en ninguna proporción, suelo limpio, arena u otro material similar a los suelos o materiales semejantes a los suelos contaminados con hidrocarburos antes ni durante el proceso de tratamiento.

[Redacted]

13. Durante el tratamiento de los suelos o de materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos, COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., deberá evitar cualquier transferencia de contaminantes al aire y agua. En caso de suceder, deberá llevar a cabo acciones inmediatas tanto correctivas como de limpieza de acuerdo a lo establecido en el programa de contingencias, de igual manera no deberá exceder los límites permisibles establecidos por las disposiciones normativas vigentes aplicables en la materia.

[Redacted]

14. COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., deberá llevar una bitácora de proceso que contenga como mínimo proceso de tratamiento aplicado, fecha de inicio y termino de acciones

Información reservada, se eliminaron 16 renglones, con fundamento en los artículos 110 Fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Información confidencial, se eliminaron tres firmas, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.

[Redacted]



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

INSPECCIONADO: COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2018

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0008-2018
ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0008-2018

de remediación, volumen a tratar, puntos y fechas de muestreo, resultados analíticos del muestreo durante la remediación, nombre cantidad y fecha de adición de insumos, fecha del volteo y homogenización del suelo y nombre del responsable de la remediación.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Handwritten signature]

S

S

S

[Handwritten signature]

Información reservada, se eliminaron 34 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAI; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Información confidencial, se eliminaron tres firmas, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAI; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

INSPECCIONADO: COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2018

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0008-2018
ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0008-2018

[Redacted]

[Redacted]

15. COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., deberá realizar un análisis de las aguas y lixiviados resultantes de los procesos de tratamientos de suelos o materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos previo a su descarga, debiendo cumplir con la normativa aplicable en la materia.

[Redacted]

16. Antes de iniciar el tratamiento de suelos o materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos, COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., deberá tomar muestra del suelo no contaminado cercano al sitio para determinar el contenido de humedad y PH. Una vez terminados los trabajos de remediación deberá depositar el suelo tratado en su lugar de original con un contenido de humedad y PH igual al determinado al inicio.

[Redacted]

17. Cuando el tratamiento se lleve a cabo con los procesos de Bioventeo, Biolabranza o extracción de vapores, en el sitio contaminado y el nivel de aguas Freáticas se localicen a menos de 15 m de profundidad, COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., deberá perforar dos pozos de monitoreo externos al área de tratamiento, uno aguas arriba y otros aguas abajo, hasta el nivel freático lo anterior con el objeto de verificar que no existan migración de contaminantes.

[Redacted]

18.- En caso de que en el proceso de tratamiento de Biorremediación por Bioventeo y Extracción de Vapores resulte la extracción de agua, COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., deberá dar el tratamiento requerido por la legislación aplicable en la materia previo a su reuso o descarga, debiendo corroborar ante la autoridad competente el cumplimiento de dichas disposiciones.

[Redacted]

19.- Durante el proceso de tratamiento de Biorremediación por Bioventeo y Extracción de Vapores, COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., deberá corroborar y demostrar ante la Autoridad competente, el óptimo funcionamiento de los filtros de carbón activado una vez concluida la vida útil de éstos deberán manejarse como residuos peligrosos.

[Redacted]

Información reservada, se eliminaron 14 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAI; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Información confidencial, se eliminaron tres firmas, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAI; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

INSPECCIONADO: COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2018

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0008-2018
ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0008-2018

[Redacted]

20.- COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., deberá notificar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la entidad federativa correspondiente el destino final de los suelos y materiales tratados.

[Redacted]

21.- Cualquier modificación a lo aquí autorizado deberá notificarlo a esta Dirección General con 60 días de anticipación a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 60 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

[Redacted]

22 Todos los muestreos realizados antes y después de los tratamientos autorizados deberán realizarse en presencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la entidad federativa correspondiente la determinación analítica de los parámetros serán realizados por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación AC (EMA) y aprobado por PROFEPA.

[Redacted]

23 COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V, deberá presentar en el Centro Integral de Servicios de esta Dependencia, durante el primer cuatrimestre de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) de acuerdo con el formato que para tal efecto se encuentre vigente, lo anterior para los suelos o materiales tratados.

[Redacted]

[Redacted]

24 El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización y de la Normatividad vigente, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un proceso administrativo contra COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V, ésta será causa suficiente del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

[Redacted]

Información reservada, se eliminaron 13 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de cumplimiento de las leyes.

Información confidencial, se eliminaron tres firmas, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.

[Redacted signature area]



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

INSPECCIONADO: COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2018

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0008-2018
ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0008-2018

25 El presente documento sustituye a la Autorización para el Tratamiento de Residuos Peligroso No. 30-39-PS-V-08/2004 contenida en el oficio DGGIMAR.710/000070 de fecha 21 de enero de 2004, incluyendo las modificaciones a la misma, contenidas en los oficios DGGIMAR.710/002233 de fecha 26 de mayo de 2004, DGGIMAR.710/003744 de fecha 27 de julio 2005 y DGGIMAR.710/001466 de fecha 12 de marzo 2007 quedando estos sin efectos.

[Redacted text]

Se hace de conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 1421 Ciudad de México.

A su vez, al cierre de la presente acta, se concedió al **C. Aurelio Reyes González** derecho para formular observaciones en relación a los hechos contenidos en la presente acta, quien en uso de la palabra manifiesta:

[Redacted text]

Información reservada, se eliminó 1 párrafo y 3 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAI, 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las

Información confidencial, se eliminaron tres firmas, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAI; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.

[Handwritten signature]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

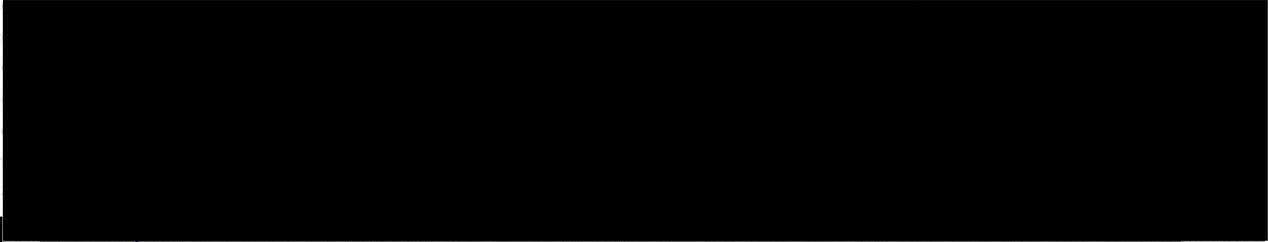
[Redacted text]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

INSPECCIONADO: COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2018

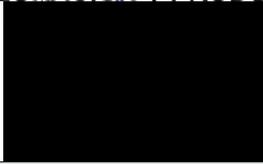
ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0008-2018
ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0008-2018



Asimismo, se reitera el derecho que le asiste al Regulado para formular observaciones por escrito, dentro del término de cinco días hábiles siguientes al cierre del acta, para ofrecer las pruebas que considere convenientes respecto a los hechos y omisiones asentados en la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

Una vez cumplido el objeto de la presente diligencia, se da por concluida la misma, y siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día seis de junio dos mil dieciocho, se cierra la presente acta y se firma en dos tantos, uno de los cuales se queda en posesión del inspeccionado. Conste.-----

**POR PARTE DE LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**



Información confidencial. Se eliminó un rubro, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como el nombre de una persona física.



POR PARTE DE LA ASEA


JORGE JOEL ALCALÁ TREJO


STEVE OLVERA THOMAS


VÍCTOR EDSON SÁNCHEZ ORTEGA

Información confidencial, se eliminaron tres firmas, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.



Información reservada, se eliminó 1 párrafo, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

INSPECCIONADO: COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2018

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0008-2018
ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0008-2018

TESTIGOS

[Redacted]

[Redacted]

Información confidencial. Se eliminaron dos rubros, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como el nombre de una persona física.

[Handwritten signature]

Información confidencial, se eliminaron tres firmas, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.

[Redacted]

[Handwritten signature]